

**SESIÓN IV.
REESTRUCTURACIONES
DE DEUDA
EFECTOS DE UN CONVENIO DE
ACREEDORES**

Enrique Ortega Carballo
Madrid, 25 de Octubre de 2011

Contenido de la propuesta de convenio.

Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

☞ Artículo 100.

- ☞ “1. La propuesta de convenio deberá contener proposiciones de **quita o de espera**, pudiendo acumular ambas. Respecto de los créditos ordinarios, las proposiciones de quita no podrán exceder de la mitad del importe de cada uno de ellos, ni las de espera de cinco años a partir de la firmeza de la resolución judicial que apruebe el convenio.”

Criterio del ICAC: Consulta 1 BOICAC 76

Efecto en el acreedor:

Condiciones sustancialmente diferentes (10%):

- Baja de pasivo
- Alta del nuevo
- Ingreso (financiero)

Condiciones no sustancialmente diferentes:

- Nuevo tipo de interés efectivo

¿Cuándo?

El día de la aprobación judicial:

Siempre que de forma racional se prevea su cumplimiento y que la empresa pueda seguir aplicando el principio de empresa en funcionamiento

Efecto fiscal

Suspensión del devengo de intereses.

Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

Artículo 59. Suspensión del devengo de intereses.

Desde la declaración de concurso quedará suspendido el devengo de los intereses, legales o convencionales, salvo los correspondientes a los créditos con garantía real, que serán exigibles hasta donde alcance la respectiva garantía. Los créditos salariales que resulten reconocidos devengarán intereses conforme al interés legal del dinero fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos. Los créditos derivados de los intereses tendrán la consideración de subordinados a los efectos de lo previsto en el artículo 92.3 de esta Ley.

No obstante, cuando en el concurso se llegue a una solución de convenio que no implique quita, podrá pactarse en él el cobro, total o parcial, de los intereses cuyo devengo hubiese resultado suspendido, calculados al tipo legal o al convencional si fuera menor. En caso de liquidación, si resultara remanente después del pago de la totalidad de los créditos concursales, se satisfarán los referidos intereses calculados al tipo convencional.

Contabilidad

- ☞ La ley es clara: “quedará suspendido el devengo de los intereses”
- ☞ Económicamente, ¿el devengo se mantiene?